



RESOLUCIÓN No. 3186

POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO, SE IMPONE UNA MULTA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 0110 de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en los Informes Técnicos Nos. 002825, 002826 y 002827 del 20 de febrero de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución 1127 del 03 de marzo de 2009, mediante la cual decidió abrir una investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental, en contra de IMPACT MEDIA LTDA, identificada con el NIT No. 900.102.993-1, y a su vez le formuló los cargos pertinentes.

Dicho Acto Administrativo, fue notificado personalmente al señor ANDRÉS FELIPE BERNAL VIDALES, en su calidad de Representante Legal de la empresa investigada, el día 04 de marzo de 2009, de conformidad con el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo; momento en el cual se le informó que contaba con un término de diez (10) días a partir del día siguiente al de la notificación de dicho Acto, para presentar los descargos que haría valer y para aportar o solicitar las pruebas aptas para ejercer su defensa, conforme con la disposición del Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

Que desbordando el término legal, IMPACT MEDIA LTDA, por conducto de su Representante Legal, presentó bajo el radicado No. 2009ER12632 del 19 de marzo de 2009, los descargos a las imputaciones realizadas y desde los cuales fundamenta su posición, sin embargo dicho escrito no será atendido por esta Dirección, debido a que es presentado extemporáneamente.

Así pues, se genera para esta Dirección certeza de que IMPACT MEDIA LTDA, ha contravenido las siguientes disposiciones normativas: los Artículos 11, Literal e) y 30 del Decreto 959 de 2000; el Artículo 10.5.2 del Decreto 506 de 2003, el Artículo 87, Numeral 9 del Código de Policía de Bogotá y el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, toda vez que según las pruebas obrantes en el plenario se logró concluir



que dicha sociedad se dispuso a ejercer la actividad de la Publicidad Exterior Visual, a través de tres (3) vehículos automotores tipo motocicleta, que se encontraban remolcando un elemento publicitario de tres caras o exposiciones, siendo este un vehículo habilitado para este fin principal, sin contar con registro previo vigente ante la Autoridad competente, desconociendo las prohibiciones que en materia de Publicidad Exterior Visual establecen la Ley y los Reglamentos, sin observar las características, lugares y condiciones para la fijación de la misma.

Una vez establecida la responsabilidad por la vulneración a las normas precitadas por parte de IMPACT MEDIA LTDA, al tenor de lo obrante en la presente actuación; se debe proceder a tasar la sanción a imponer, para lo cual debemos tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 4462 de 2008 y en este orden de ideas se acoge lo sugerido en los Informes Técnicos No. 002825, 002826 y 002827 del 20 de febrero de 2009, que en lo pertinente, establecieron:

"3.1. De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1, Capítulo 1 de la Resolución No. 4462 de 2008, por el cual se establece el **Índice de Afectación Paisajística**, cuya formula es:

a) **$IAP = CODIGO\ DEL\ ELEMENTO * (\Sigma\ INFRACCIONES) * CANTIDAD$** ,

donde:

b)

- CODIGO DE LA VALLA VEHICULAR: **0.75**
- Σ INFRACCIONES: Publicidad en vehículos:

	INFRACCIÓN	VALOR DE LA INFRACCIÓN
UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PEV	El servicio de publicidad exterior visual no puede ser ofrecido mediante uso de vehículos habilitados para ese fin principal	2
	La valla vehicular no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente	5
		7

- **ÁREA:** no supera el área permitida: Equivale a 1
Supera el área permitida: Equivale a 2

Reemplazando en la formula: **$IAP = 0.84 * 7 * 2$**

$IAP = 10.5$

Según el Artículo 3, de la misma Resolución por el cual se determina el valor de la sanción y cuya formula es **$valor\ de\ la\ sanción = IAP * 1\ SMLMV$** , se tiene que: **$IAP = 10.5 * 1$**

VALOR DE LA SANCIÓN EQUIVALE A: 10.5 SMLMV"

Teniendo en cuenta esta sugerencia, para el caso *sub examine*, la multa inicialmente sería de diez punto cinco (10.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5` 217.450.00) M/cte. Por cada una de las vallas vehiculares materia de la presente. Así las cosas la multa neta a imponer es de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$15` 652.350.00) M/cte.; de acuerdo con los cargos primero, segundo y tercero, formulados en el Artículo 2 de la Resolución No. 1127 del 03 de marzo de 2009.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, prevé en su Artículo 2 que: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el Literal d) del Artículo 3 que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado Artículo del Decreto antes reseñado, establece en su Literal l), que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que el Artículo 6 del Decreto Distrital No. 561 de 2006, indica en el Literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio del Artículo 1, Literal f), de la Resolución 0110 del 2007, se delega a la Dirección Legal Ambiental, la función de:

"(...) f) Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento,



9 3 1 8 6

sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar responsable a IMPACT MEDIA LTDA., identificada con NIT. 900.102.993-1, Representada Legalmente por el señor ANDRÉS FELIPE BERNAL VIDALES, o quien haga sus veces, de los cargos primero, segundo y tercero, formulados mediante la Resolución No. 1127 del 03 de marzo de 2009, por incumplir lo dispuesto en los Artículos 11, Literal e) y 30 del Decreto 959 de 2000; el Artículo 10.5.2 del Decreto 506 de 2003, el Artículo 87, Numeral 9 del Código de Policía de Bogotá y el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Multar a manera de sanción a IMPACT MEDIA LTDA, identificada con NIT. 900.102.993-1, Representada Legalmente por el señor ANDRÉS FELIPE BERNAL VIDALES, o quien haga sus veces con domicilio en la Calle 71 No. 6 – 57 Oficina 201, de esta Ciudad, con la suma QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$15.652.350.00) M/cte.; de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: La multa anteriormente fijada, se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 223 del Decreto Nacional No. 1594 de 1984, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, concepto M-05-502 Publicidad Exterior Visual, en la Tesorería Distrital, ventanilla número dos (2) ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, en la Carrera 6 No. 14 – 98, piso 2. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6ª de 1992.

ARTÍCULO CUARTO.- La multa impuesta mediante la presente providencia no exime a IMPACT MEDIA LTDA., del cumplimiento de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.



ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente providencia al señor ANDRÉS FELIPE BERNAL VIDALES, Representante Legal de IMPACT MEDIA LTDA., o a quien haga sus veces en la Calle 71 No. 6 – 57 Oficina 201, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad y publicarla en el boletín Ambiental que para el efecto disponga, así mismo remitir copia a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental y, a la Oficina Financiera, de la Dirección Corporativa, de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: CESAR ENRIQUE CARVAJAL SALAMANCA
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Resolución No. 1127 del 03 de marzo de 2009
Folios: cinco (05)